

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y en el tiempo establecido para ello para que se sirva proveer. 11 de Noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 704
Santiago De Cali, Once (11) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00500-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE CAÑAS GORDAS PH.**, contra de **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO Y WILMER FERNANDO CABRERA GOMEZ** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO ARBOLEDA DE CAÑAS GORDAS PH.**, contra de **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO Y WILMER FERNANDO CABRERA GOMEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Trescientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.

1.2.- Por la suma de **Trescientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019..

1.3.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019..

1.4.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.

1.5.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

1.6.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

1.7.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.

1.8.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

1.9.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.

1.10.- Por la suma de **Trecientos sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

1.11.- Por la suma de **Trecientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

1.11.-Por la suma de Trescientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

1.11.-Por la suma de Trescientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1.11.-Por la suma de Trescientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1.11.-Por la suma de Trescientos Ochenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$370.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1.11.-Por la suma de Siento Noventa Y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$199.000.Oo) Correspondiente a la cuota extra aprobada en año 2019, para reparaciones locativas.

1.12.-Por La Suma De Sesenta Y Siete Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$67.567.oo) correspondiente a la cuota extra aprobada en el año 2019 para pago de póliza.

2.- Por el valor de intereses moratorios de las sumas de dinero contenidas en los numerales inmediatamente anteriores, a partir del primer día de causación de cada respectiva cuota de administración, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

4.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 3, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el art 8 del decreto 806 del 2020 el cual indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

10.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **ADRIANA CELIS RUBIO** portador (a) de la T.P. 130.379 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria